

Las migraciones como paradigma para la agenda 2030 y los derechos humanos

Migrations As A Paradigm For 2030 Agenda and Human Rights

Santiago A. BELLO PAREDES*

RESUMEN: Este estudio efectúa una valoración de la situación de las migraciones, como fenómeno transnacional y permanente en la historia de la humanidad, el cual debe percibirse ahora en el entorno de la Agenda 2030 y con una mayor proyección de los Derechos Humanos de los migrantes.

PALABRAS CLAVE: Migración; Agenda 2030; Derechos Humanos; Sostenibilidad; Migración; ODS.

ABSTRACT: This study makes an assessment of the situation of migration, as transnational and permanent phenomenon in the history of humanity, which must now be perceived in the context of the 2030 Agenda and with a greater projection of the Human Rights of migrants.

KEYWORDS: Migration; 2030 Agenda; Human Rights; Sustainability; SDGs.

* Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Burgos (España). ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-1324-0965>. Contacto: sbello@ubu.es. Fecha de recepción 06/04/2021. Fecha de aprobación: 13/02/2022.

I. INTRODUCCIÓN: MIGRACIONES Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Según los datos de la ONU, del mes de diciembre de 2019, unos 272 millones de personas han migrado, frente a los 153 millones del año 1990; de los cuales se encuentran en Europa 82 millones (11% de la población), en América del Norte 59 millones (16%) y en África del Norte y Asia occidental 49 millones (9,4%)¹.

Entre 2000 y 2020, el número de migrantes creció en 179 países o áreas geográficas, siendo Alemania, España, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y los Estados Unidos de América los países que obtuvieron el mayor número de migrantes durante ese período². Además de Europa, África del Norte y Asia Occidental, varias otras regiones experimentaron un marcado aumento en el tamaño de sus poblaciones migrantes durante las últimas dos décadas. África subsahariana, oriental y Asia sudoriental y América Latina y el Caribe agregaron cada una más de 8 millones de migrantes durante ese período. América Latina y el Caribe vio el tamaño de su población migrante más del doble entre 2000 y 2020, impulsados en parte por la afluencia de un gran número de personas desplazadas desde el República de Venezuela. Entre las ocho regiones consideradas en el presente análisis, Central y Sur Asia es la única que ha registrado una disminución en el número de migrantes entre 2000 y 2020.

Debe señalarse también que el efecto de la pandemia de la COVID-19 sobre el cambio, en menos, en las poblaciones de migrantes, aunque significativo, es comparativamente pequeño en todas las regiones del mundo, siendo Europa, la región con el mayor aumento general de la población migrante en este periodo, donde se muestran un efecto más notable de la COVID-19³.

¹ *The International Migration Report 2019*, ONU, 2020, p. IV.

² *International Migration 2020. Highlights*. ONU, 2020, p. 10.

³ *Ibidem*, p. 9.

Nos encontramos, por tanto, ante un fenómeno mundial que se ha venido realizando a lo largo de la historia de la misma humanidad⁴, pero con la gran diferencia actual de la globalización y digitalización que impera en la actualidad. Estas dos notas caracterizadoras permiten efectuar una gobernanza sobre las migraciones, para mitigar sus efectos negativos y potenciar los positivos, tanto desde una perspectiva social, económica e, incluso, medioambiental.

En este entorno conceptual, debemos referirnos al principio del desarrollo sostenible (DS), el cual fue definido originariamente en el Informe de la Comisión Brundtland, “Our Common Future”, aprobado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU de fecha 11 de diciembre de 1987, en el que se establece que por medio de este se satisfacen las necesidades de la generación presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de cumplir sus propias necesidades, apartado 27⁵.

Esta precursora referencia internacional se vio desarrollada por la Declaración de Río, realizada en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada entre los días 3 a 14 de junio de 1992, y en la cual se estableció que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, principio III.

⁴ NIJENHUIS, Gery y LEUNG, Maggi, “Rethinking migration in the 2030 agenda: Towards a de-territorialized conceptualization of development”, en *Forum for Development Studies*, vol. 44, núm. 1, p. 51.

⁵ BELLO PAREDES, Santiago Agustín, “La sostenibilidad como principio rector de los poderes públicos” en LAGUNA DE PAZ, J.C., SANZ RUBIALES, I. y DE LOS MOZOS TOUYA, I. (coords.), *Derecho administrativo e integración europea: estudios en homenaje al profesor José Luis Martínez López-Muñiz*, Reus, vol. 2, t. 2, 2017, pp. 1.197-1.216.

De ambas definiciones se puede colegir que el concepto internacional del desarrollo sostenible tiene tres dimensiones principales: el crecimiento económico, la equidad social y la protección del medio ambiente.

En la Unión Europea este principio ha calado en la redacción del Tratado de Lisboa, de fecha 13 de diciembre de 2007, por el cual se modificaron los Tratados de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. De esta forma, el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que⁶: “la Unión (...) obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”.

Además, en sus relaciones internacionales la UE contribuirá al desarrollo y la protección de los derechos humanos, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, artículo 3.5.

Y en lo que se refiere al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de 25 de marzo de 1957⁷ se establece que “las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”, artículo 11.

La posición actual de la UE se encuentra contenida en un documento aprobado en noviembre de 2016, en el que la Comisión Europea ha expuesto su enfoque estratégico para la aplicación de la Agenda 2030, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible

⁶ DOUE núm. C202, de 7 de junio de 2016, en el que se publica las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

⁷ *Ibidem.*

(ODS)⁸. En este se destaca la firme convicción de la UE de ser de pionera en la aplicación, junto con sus Estados miembros en consonancia con el principio de subsidiariedad, tanto la Agenda 2030 como de los ODS, para lo cual la Comisión Europea propugnaba la realización, entre otras, de la integración de los los objetivos de desarrollo sostenible en las políticas e iniciativas de la UE, con el desarrollo sostenible como principio fundamental en todas sus políticas, para satisfacer los tres pilares del desarrollo sostenible: las preocupaciones sociales, medioambientales y económicas.

Como primera conclusión, en Europa nos encontramos ante una definición antropocéntrica del concepto de desarrollo sostenible, al situar al ser humano como eje vertebrador de todo el sistema y a la conclusión de que este factor humano debe jugar un papel cada vez más importante en el futuro. Visión que puede contemplarse en una dimensión normativa en España, donde la Ley de Economía Sostenible (LES)⁹ introdujo un concepto legal del desarrollo sostenible con la finalidad de establecer las reformas estructurales necesarias para crear las condiciones que favoreciesen un desarrollo económico bajo este nuevo paradigma, artículo 1.

En una dimensión mundial, el hito fundamental para la determinación conceptual del desarrollo sostenible sucedió en Nueva York con la reunión de la 70ª Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 al 27 de septiembre de 2015, en cuyo seno se produjo la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰ que incluye 17 ODS, desgranados en 169 metas

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad, COM (2016) 739 final, de 22 de noviembre de 2016.

⁹ Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2011.

¹⁰ Res. A/70/1: "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

concretas, que deben estimular y guiar la actuación de las personas y las organizaciones privadas y públicas hasta el año 2030.

II. LAS MIGRACIONES Y LOS ODS

Los 17 ODS y las 169 metas, desde un plano metodológico, se pueden dividir en los siguientes grupos: sociales, desde el ODS 1 al 7; económicos, desde el ODS 8 al 12; ambientales, desde el ODS 13 al 15 y, por último, políticos, ODS 16 y 17.

Mas allá del listado concreto de estos ODS, la conclusión que tenemos que tratar de obtener o refutar es si este conjunto de declaraciones, en torno al desarrollo sostenible, resulta un desiderátum a los poderes públicos nacionales y a las entidades privadas o, por el contrario, estas deben ser recepcionadas de forma inexcusable en su ordenamiento interno, ora por obligación de los propios ODS, ora por otras obligaciones de naturaleza internacional ya existentes en otros instrumentos jurídicos. En breve, nos cuestionamos la eficacia y alcance jurídico de estos ODS¹¹.

Si evaluamos la propia configuración de las decisiones de la Asamblea General de la ONU, el artículo 10 de su Carta fundacional¹² establece que la Asamblea General puede discutir cuantos asuntos o cuestiones, dentro de los límites de esa Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esa Carta y, salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los

¹¹ BELLO PAREDES, Santiago Agustín, "Introducción a los ODS en la Agenda 2030: el principio general de la sostenibilidad", en *Opción*, vol. 36, núm. 93-2, 2020, pp. 12-41.

¹² La Carta se suscribió en fecha 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. El texto utilizado en este trabajo es el contenido en: <<https://www.un.org/es/>> (05/04/2021).

Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a ambos.

Luego estos ODS tienen, inicialmente, este carácter de recomendación a los Estados signatarios de la ONU.

Además, estos 17 ODS no surgen por generación espontánea; por el contrario, han sido elaborados sobre una base de obligaciones internacionales ya vigentes y relevantes para el desarrollo sostenible¹³. En este sentido, en la propia Agenda 2030 se establece que esta se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional, y que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

De esta forma, la lista completa de las superposiciones entre los ODS y los derechos humanos internacionalmente reconocidos resulta evidente. En un análisis exhaustivo de la Agenda 2030, “The Danis Institute for Human Rights”¹⁴, concluyó que 156 de sus 169 objetivos, más del 92% por tanto, reflejan los derechos humanos y las normas laborales básicas ya contenidos en el Derecho internacional.

Si tenemos que identificar una ODS en la que se integre la situación de las migraciones en la Agenda 2030, esta debe ser la 10, en su meta 7º en la cual se establece que se debe: “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”.

¹³ KIM, Rakhyun, “The Nexus between International Law and the Sustainable Development Goals”, en *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, núm. 25, vol. 1, 2016, p. 18.

¹⁴ *Guía de los Derechos Humanos a los ODS*, de “The Danis Institute for Human Rights”, consultado en: <<https://sdg.humanrights.dk/es>>. (05/04/2021).

En la actualidad, se puede afirmar que las políticas para facilitar la migración ordenada, segura y regular y responsable son generalizadas; a nivel mundial, más de la mitad (54%) de todos los gobiernos informaron tener políticas para facilitar la migración responsable, tal como se define en el indicador ODS 10.7.2¹⁵.

Y si ponemos en contexto el contenido de este ODS 10.7 con los tratados internacionales vigentes, la situación de desarrollo previo de su alcance y contenido resulta incuestionable. Así, entre otros:

1°. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), de 10 de diciembre de 1948¹⁶, en la cual sus artículos 3, 4 y 5 respectivamente establecen que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad”; “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” y “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

2°. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (CIPDTM), de 18 de diciembre de 1990¹⁷, establece en su artículos 9, 11,1 y 11.2, respectivamente, “el derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familias estará protegido por la ley”, “ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre” y “no se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios”.

3°. Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del año 1949 (núm. 97), en el que se establece a los Estados ratificantes que faciliten la migración internacional para el empleo, mediante

¹⁵ *International Migration 2020. Highlights*. ONU, 2020, p. 33.

¹⁶ Res. 217 A (III).

¹⁷ Resolución 45/158.

el establecimiento y mantenimiento de una asistencia gratuita y servicio de información para los trabajadores migrantes y que adopten medidas contra la propaganda engañosa sobre la emigración y la inmigración, artículos 2 y 3. Además, los Estados tienen que aplicar tratamiento no menos favorable que el que se aplica a sus propios nacionales con respecto a una serie de cuestiones, incluyendo las condiciones de empleo, la libertad sindical y la seguridad social, artículo 6.

4°. Protocolo núm. 4 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, el cual establece en sus artículos 2.1, 2.2 y 4 lo siguiente: “toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a elegir libremente su residencia”, “toda persona es libre de abandonar cualquier país, incluido el suyo” y “quedan prohibidas las expulsiones colectivas de extranjeros”.

5°. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de 7 a 22 de noviembre de 1969, cuyos artículos 4.1 y 6.1 establecen que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”, y “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

En conclusión, los ODS en general, y tampoco el ODS 10, meta 7ª, no parecen aptos para alterar por sí la fragmentación existente del ordenamiento jurídico internacional contemporáneo, aunque sí deben servir como vectores para la consecución, en un futuro cercano, del desarrollo sostenible como uno más de

los derechos humanos¹⁸ en el orden internacional, resolviendo así la falta de transcendencia constitucional del concepto normativo de desarrollo sostenible en el ordenamiento jurídico internacional, que ha impedido, por ahora, vertebrar un equilibrio real entre las dimensiones económica, social y ambiental de la gobernanza global¹⁹.

En este sentido, México está realizando una intensa labor prospectiva de su ordenamiento jurídico federal para compararlo con los ODS, y de esta labor se ha concluido la escasa presencia de la dimensión ambiental en las leyes analizadas. Por ello, se entiende que resulta necesario fortalecer las leyes federales para reconocer los efectos que su aplicación tiene sobre el medio ambiente, en la preservación de la biodiversidad, en la lucha contra el cambio climático y en el acceso efectivo a la justicia transgeneracional. Todo ello sugiere la relevancia de legislar considerando los efectos que las leyes tendrán en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental²⁰.

III. MIGRACIONES, AGENDA 2030 Y DERECHOS HUMANOS

Una vez identificado, y ubicado, el ODS 10, en la meta 7^a, para facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, debemos centrarnos en referenciar su aplicación real, fundamentalmente en lo que se refiere a una necesaria gobernanza de la migración.

¹⁸ DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel, “Los objetivos del desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas”, en *Anuario español de Derecho Internacional*, vol. 32, 2016, pp. 9-48.

¹⁹ BELLO PAREDES, *op. cit.*, 2020, pp. 36-37.

²⁰ *Estrategia legislativa para la Agenda 2030*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2020, p. 15.

Y es que ya en la Agenda 2030 claramente se establece una posición proactiva de la regulación de la migración:

Reconocemos la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Reconocemos también que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados. Esa cooperación también deberá fortalecer la resiliencia de las comunidades que acogen a los refugiados, particularmente en los países en desarrollo. Subrayamos que los migrantes tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad y recordamos que los Estados deben velar por que se reciba adecuadamente a los nacionales que regresen a su país, párrafo 29.

De esta forma la Agenda 2030 apuesta por las migraciones dentro de una actividad pública “planificadora”, en la que las personas, de forma voluntaria, puedan acudir a otros ámbitos territoriales para mejorar sus propias expectativas personales, y que esta planificación sirva también para gestionar los recursos naturales o de los territorios en los que se produce su nueva residencia.

Un fenómeno que puede generar importantes sinergias, por ejemplo, en la mejora de la situación de despoblación en grandes partes del territorio europeo que pueden ser repoblados por personas que migren, de forma planificada, de otros territorios, como pueden ser los ubicados en Latinoamérica.

Igualmente, y en el lado latinoamericano, dada la importancia que los movimientos migratorios pueden tener para su desarrollo y futuro, se debe avanzar hacia la consecución de valores comunes

como armonizar sistemas nacionales de cualificación profesional que permita la movilidad, reducciones arancelarias y un posible mercado común. De esta forma, el capital social producto de las interacciones entre los lados de la frontera permite generar un conjunto de valores y normas, formales e informales, que son compartidas por las poblaciones locales con el fin de cooperar sobre una agenda temática amplia²¹, en el cual los ODS podrían ser un vector acelerador de estas sinergias.

Además en otros ODS se encuentra una explícita regulación de este fenómeno transnacional de la migración, dado su carácter transversal²². Así los ODS 8.8, 10 c), para reducir el coste de las transacciones de remesas y 4 b), para ampliar el número de becas para los estudiantes en países en vías de desarrollo. El ODS 5.2, para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en las esferas pública y privada, incluida la trata y la sexualidad; 8.7, para adoptar medidas inmediatas y efectivas para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluido el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y para 2025 poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; 16.2, para poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Para armonizar esta diversidad de declaraciones contenidas en estos ODS, se ha suscrito recientemente el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), adoptado en

²¹ GÓMEZ VALCÁRCEL, Bárbara y SANTOMÉ CALLEJA, Juan Manuel, “La cooperación transfronteriza al servicio de la gobernabilidad democrática y la cohesión social”, en BENDELAC GORDON, Leticia y GUILLERMO RAMÍREZ, Martín, (coords.), *La cooperación transfronteriza para el Desarrollo*, Ed. Catarata y IUCL, 2019, p. 74.

²² Según PINYOL-JIMÉNEZ, Gemma, “Migraciones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en *Tiempos de Paz*, núm. 132, 2019, p.52.

Marrakech (Marruecos), durante la reunión celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2018.

Un primer factor negativo para este Pacto es que, pese a su amplio respaldo a nivel internacional, un importante número de Estados o bien no lo han suscrito o se oponen expresamente a su articulado.

Hay que destacar que cuando se produjo la votación para su aprobación en la Asamblea General de la ONU, celebrada en fecha 19 de diciembre de 2018, de los 169 estados presentes, 152 votaron a favor, 5 en contra (Estados Unidos e Israel, más tres países comunitarios: Hungría, República Checa y Polonia) y 12 se abstuvieron (otros 24 no participaron en esta votación).

Un dato que debe preocupar es que sea en el territorio de la UE donde más países se han negado a subscribir este pacto, pues 11 de los 28 estados miembros de la UE no lo apoyan: Hungría fue el primero en descolgarse, seguido de Austria (cuando ocupaba la presidencia de turno de la UE), Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Italia, Letonia, Polonia y República Checa. Y ello pese a que su contenido encaja plenamente en el artículo 2 del TUE, el cual recoge como valores principales el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos²³, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, tal y como se concluye en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Aplicación del Pacto Mundial para una migración segura, ordenada y regular sobre la base de los valores de la UE, de fecha 25 de septiembre de 2019²⁴.

Otros países que no apoyaron el Pacto fueron Australia, República Dominicana, Israel y Suiza. Chile se descolgó horas antes

²³ URREA CORRES, Mariola, “Migraciones y gobernanza global. El pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular o como hacer que la migración funcione para todos”, en *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional*, Gobierno de España, 2019, p. 69.

²⁴ Dictamen de iniciativa 2020/C 14/02, DOUE de 15/01/2020.

del encuentro de Marrakech y Brasil se salió del Pacto con la llegada al poder de Jair Bolsonaro en enero 2019.

En lo que se refiere a su eficacia normativa debemos señalar que en su Preámbulo ya se establece su carácter no vinculante²⁵, sino promotor de sinergias en la cooperación internacional, al señalarse que:

Este Pacto Mundial presenta un marco de cooperación no vinculante jurídicamente que se basa en los compromisos acordados por los Estados Miembros en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Su propósito es fomentar la cooperación internacional sobre la migración entre todas las instancias pertinentes, reconociendo que ningún Estado puede abordar la migración en solitario, y respetar la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional, apartado 7°.

Por ello, este PMM requiere de alianzas entre múltiples partes interesadas para ser aplicado, y en una labor de actividad transnacional en su aplicación conjunta y coordinada

Dentro de sus objetivos generales, entre otros, se encuentran los siguientes:

1. Recopilar y utilizar datos exactos y desglosados para formular políticas con base empírica.
2. Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen.
3. Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.
4. Facilitar la contratación equitativa y ética y salvaguardar las condiciones que garantizan el trabajo

²⁵ PARDO CUERDO, José Luis, “El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y sus implicaciones para los estados”, en *Tiempos de Paz*, núm. 135, 2019, pp. 13-14.

- decente.
5. Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.
 6. Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos.
 7. Reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes.
 8. Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.
 9. Gestionar las fronteras de manera integrada, segura y coordinada.
 10. Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así *como la reintegración sostenible*.

Los trabajos de desarrollo del PMM por parte de las Naciones Unidas han continuado con la creación de una Red Mundial de Migraciones y la celebración cada cuatro años del Foro Internacional de Migraciones (IMRF) cuya primera sesión será en el año 2022.

Resulta evidente que el PMM no disfruta de un respaldo unánime entre todos los Estados Miembros de la ONU; sin embargo, sí cuenta con un apoyo de un importante número de ellos. Y, además, millones de migrantes continúan aportando una importante cuota de actividad económica tanto en los países de origen como destino, y un rejuvenecimiento del mercado de trabajo²⁶, lo que en Europa debe verse como una oportunidad para el desarrollo y consecución efectiva de los objetivos del PMM.

En este sentido, y de forma paradigmática, el Defensor del Pueblo de España ha valorado y cuantificado los aportes de la mi-

²⁶ *La contribución de la emigración a la economía española*, Defensor del Pueblo de España, 2020, pp. 101-117.

gración en este país. Así, extrae las siguientes conclusiones, entre otras²⁷:

- La migración no solo permite sostener el crecimiento demográfico, sino que, además, evita el envejecimiento poblacional.
- El crecimiento de la población activa requiere actualmente la aportación de fuerza laboral extranjera y su ocupación es esencial para sostener el nivel de empleo.
- Las economías más avanzadas requerirán la contribución de inmigración laboral joven y cualificada.
- La inmigración ha colaborado a sostener el progresivo incremento de la tasa de actividad femenina de las españolas de forma muy notable, contribuyendo a resolver la llamada «crisis de los cuidados».
- El mercado laboral español ha absorbido la inmigración sin
- El trabajo inmigrante ha generado importantes efectos económicos en todos los sectores de la economía.

La contundencia de estas conclusiones no debe llevar a calificar a la migración como un fenómeno transnacional ante el que deben construirse puentes y no murallas.

Y para alcanzar una sólida construcción jurídica, se debe potenciar la situación de los migrantes a través de la declaración y cumplimiento efectivo de un conjunto de Derechos Humanos para este colectivo, pues la protección de estos y una gobernanza adecuada de la migración internacional se retroalimentan entre sí²⁸.

Concluyendo, debe enfatizarse ahora la visión preclara de Francisco de Vitoria, quien en el siglo XVI afirmara en su *Relectio De indis*²⁹ una visión positiva del ser humano, el cual es por na-

²⁷ *Ibidem*, pp. 101-115.

²⁸ GHOSH, Bimal, “Derechos humanos y migración: el eslabón perdido”, en *Migración y Desarrollo*, núm. 10, 2008, p.60.

²⁹ VITORIA, FRANCISCO, *Relecciones sobre los indios y el Derecho de Guerra*, Espasa Calpe, 1946.

turalidad buena, ofreciendo así una visión antropológica positiva: el hombre está inclinado al bien y dotado de libre albedrío, puede actuar bien o mal en relación a la sociedad³⁰. De ahí su innegable defensa de los derechos humanos de todos los pueblos. Y también de su defensa del derecho a la libertad de tránsito, pues para este dominico, si el hombre tiene por naturaleza una disposición a la sociabilidad amistosa y a la comunicación, entonces se desprende un derecho a comunicarse con los demás; como consecuencia de tal prerrogativa, el hombre puede recorrer las diversas regiones de la tierra y permanecer por algún tiempo en ellas, sin que ninguna autoridad pueda impedirselo, a menos que el transeúnte cometa un daño a esas regiones o a sus habitantes³¹.

Por ello, debe armonizarse la potestad que tienen los estados de establecer los medios de control que estimen más adecuados para salvaguardar la seguridad de sus fronteras, con el respeto del derecho humano más básico, que es el respeto a la vida y a la dignidad humana³².

IV. CONCLUSIONES

Primera. El desarrollo sostenible se configura como una línea urgente e inaplazable de actuación humana, pública y privada, cuya eficacia jurídica, en lo que respecta a su contenido en la Agenda 2030, descansa más sobre la reiteración de sus ODS en tratados internacionales previos, que en su propia innovación jurídica.

Segunda. El continuo fenómeno de la migración no puede ser contenido con medidas represoras, sino con la elaboración y

³⁰ GARCÍA NEUMANN, Jaime, “Francisco de Vitoria y la Leyenda Negra”, en *European Journal of Legal History*, núm. 16, 2019, p. 133.

³¹ VITORIA, Francisco, *op. cit.*, p. 89.

³² FERNÁNDEZ MARUGÁN, Francisco, “El asilo y la experiencia española”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 276, 2020, p. 655.

planificación de estrategias que permitan la gestión razonable de estos movimientos de personas. En esta dimensión el PMM puede ser un instrumento vectorial del futuro comportamiento de los Estados, ora individualmente, ora integrados en organizaciones supranacionales.

Tercera. En el ámbito de la economía, los procesos migratorios tienen efectos positivos sobre el rejuvenecimiento de la población, y también del propio mercado de trabajo, por lo que las economías más avanzadas requerirán la contribución de inmigración laboral joven y cualificada.